

CONSTANCIA: El presente expediente y el memorial anexo se recibieron en este Juzgado, el día 04 de junio de 2021, procedentes del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad. Se advierte igualmente que el Curador ad litem de las demandadas LUISA FERNANDA OSPINA ISAZA y GLORIA ELIZABETH ISAZA RIVERA, quedó notificado del presente proceso el día 10 de junio de 2021, día en que le fue compartido el expediente, sin que se hubiera pronunciado al respecto. A Despacho del señor Juez y a fin de que se sirva proveer.

Armenia Quindío, Agosto 12 de 2021



ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
Secretaria

Radicado	2019 - 268
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	SANDRA LORENA ZULUAGA SALGADO
Demandadas	LUISA FERNANDA OSPINA ISAZA y GLORIA ELIZABETH ISAZA RIVERA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Quindío, Agosto trece de dos mil veintiuno

En razón a que en el presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por la señora SANDRA LORENA ZULUAGA SALGADO, a través de apoderada judicial, en contra de las señoras LUISA FERNANDA OSPINA ISAZA y GLORIA ELIZABETH ISAZA RIVERA, no se propusieron excepciones en contra del mandamiento de pago de fecha 17 de junio de 2019, y cumplidas las exigencias del artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

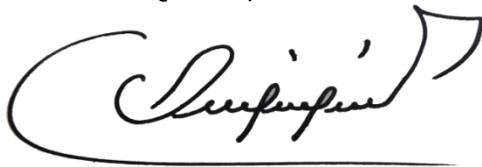
PRIMERO: Se ORDENA seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago aquí librado.

SEGUNDO: Se ORDENA el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar en el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por la señora SANDRA LORENA ZULUAGA SALGADO, en contra de las señoras LUISA FERNANDA OSPINA ISAZA y GLORIA ELIZABETH ISAZA RIVERA.

TERCERO: Se CONDENA en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Para liquidar las costas se fija como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$283.000) ML/CTE de conformidad con lo establecido en el acuerdo PSAA16- 10554 de 05 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaria.

CUARTO: Se dispone que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

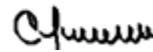


ABEL DARÍO GONZÁLEZ

Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 17 de agosto de 2021.

No. 137



ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIA

Jagl

Firmado Por:

Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64a6e96be190583669f0dde21c5dbc11c8efd45cbfbde81c56eb7f566665dedb**

Documento generado en 12/08/2021 01:35:00 PM